

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A la Comisión de Asuntos Electorales le fue turnada, para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la parte correspondiente a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales».

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V, 103, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

D I C T A M E N

Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 23 de febrero del año 2017, la presidencia de la Mesa Directiva retornó a la Comisión de Asuntos Electorales la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, la cual inicialmente había sido turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En fecha 17 de julio de 2018, la Comisión de Asuntos Electorales se reunió para radicar la referida iniciativa y acordar la metodología para su análisis. La metodología resultó aprobada.

La metodología acordada contempló lo siguiente:

«En virtud de que esta iniciativa ya fue consultada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en razón de turno, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato y a los Partidos Políticos. De los cuales sólo el primero de los mencionados dio respuesta. Así como también aprobó el establecimiento de un link para consulta ciudadana. Por tal razón:

- a) *Recabar la información remitida a dicha Comisión legislativa para elaborar un documento comparativo de la iniciativa correspondiente a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la Ley vigente y los comentarios recibidos. Actividad que estará a cargo de la secretaría técnica, el documento comparativo de la iniciativa, la Ley vigente y los comentarios recibidos será remitido el 20 de julio de 2018.*
- b) *Subir un link de la iniciativa al portal del Congreso para consulta y aportaciones ciudadanas, por el término de 5 días hábiles.*
- c) *Realizar una mesa de trabajo de la Comisión de Asuntos Electorales para análisis de la iniciativa el 27 de julio de 2018. En la que participarán los asesores de los grupos y representaciones parlamentarias que integran el Congreso del Estado.*
- d) *La Secretaría Técnica enviará a los integrantes de la comisión el proyecto de dictamen el 28 agosto de 2018.*
- e) *La Comisión de Asuntos Electorales se reunirá 5 de septiembre de 2018 para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen; asimismo, remitirá el dictamen aprobado a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente.»*

Una vez vencido el plazo, se elaboró un documento comparativo de la iniciativa, la ley electoral vigente y las aportaciones recibidas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Destaca de la citada aportación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el siguiente comentario:

*«De igual forma, **debe considerarse lo ya establecido en la Ley electoral local, en donde se impone como requisito para el registro de candidatos a participar en una contienda electiva, el que se presente y registre una plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el candidato sostendrá en la campaña electoral**; por tanto, en esta exigencia se reflejan aspectos que inciden en el tema de la propuesta en análisis. Así se advierte primordialmente de lo establecido en los dispositivos 33, 92, 187, 195 y 311 de la referida Ley.»*

En fecha 27 de julio del mismo año, se instaló la mesa de trabajo, con carácter de permanente, para el análisis de la propuesta, a la cual asistieron los asesores de los grupos parlamentarios representados en esta Comisión, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la representación parlamentaria del partido político de Movimiento Ciudadano y la secretaría técnica.

En dicha reunión de trabajo y agotada la misma, la presidencia de la Comisión dictaminadora instruyó la elaboración del presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones.

La iniciativa tiene por objeto añadir al artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, un inciso g) a la fracción VII, con la finalidad de que además de los requisitos para lograr el registro como candidatos a Ayuntamiento, se presente la propuesta de Programa de Gobierno Municipal, como un requisito adicional, en los siguientes términos:

«LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Sección Segunda Del procedimiento de registro de candidatos

Artículo 190. *La solicitud de registro de candidaturas deberá ser firmada de manera autógrafa por el representante del partido político con facultades para formular tal solicitud y contener los siguientes datos de los candidatos:*

I a VI ...

VII. Los candidatos a...

La solicitud deberá acompañarse de:

a) *La declaración...*

b) *Copia certificada...*

c) *La constancia...*

d) *Copia...*

e) *Manifestación...*

f) *En el caso de los ciudadanos guanajuatenses que migren al extranjero deberán acreditar, además de los requisitos señalados en los incisos a), b), d) y e) de esta*

fracción, la residencia binacional de dos años anteriores a la fecha de la elección, a la que se refieren los artículos 45 y 110 de la Constitución del Estado, con lo siguiente:

1. Certificado de matrícula consular expedida por la oficina consular de al menos dos años anteriores al día de la elección;

2. Copia certificada del acta de nacimiento, tratándose de ciudadanos guanajuatenses por nacimiento. En el caso, de los ciudadanos guanajuatenses por vecindad se acreditará con el certificado de propiedad por el que se compruebe que se cuenta con un bien inmueble ubicado en el estado y registrado a nombre del migrante, de su cónyuge, de sus hijos o de sus padres, con una antigüedad de al menos dos años previos al día de la elección, y 3. Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento para acreditar que el migrante ha regresado al estado, por lo menos con ciento ochenta días anteriores al día de la elección.

En el caso de que el candidato sea postulado en coalición, se deberá cumplir además con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General y esta Ley.

g) Presentación de la Propuesta de Programa de Gobierno Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Constitución Local.»

Los diputados que integramos la Comisión dictaminadora no coincidimos con esta propuesta, pues la parte concerniente de la iniciativa relativa a la reforma a los artículos 110 y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y que fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, fue archivada, según dictamen de fecha 6 de septiembre de 2017, resultaría por tanto ocioso, generar una reforma a una ley secundaria, que sería a todas luces contraria a la Constitución.

La propia Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales argumentó que llevó al archivo del tema constitucional y al retorno en los temas de orgánica municipal y electoral:

«En razón de lo anterior, podemos concluir que la propuesta desnaturaliza el objeto que regula el artículo 110 vigente de nuestro Código Político Local al establecer ahí los requisitos de elegibilidad para ser presidente municipal, regidor y síndico, es decir, no encuentra soporte constitucional la previsión de la profesionalización de los gobiernos municipales, pues la materia ya está regulada en la propia Constitución y en las leyes de la materia, lo cual la deja como no atendible. Sin embargo, derivado de las reflexiones realizadas por los miembros de la comisión que dictamina, se observa la viabilidad de analizar el contenido de la propuesta en

el marco de las leyes secundarias a través de la modificación a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en la materia.»

No obstante, y aunado a lo anterior la redacción de la propia propuesta la deja sin materia, pues al no lograrse la reforma constitucional, no es plausible el planteamiento de la fracción g), que referencia al artículo 110 constitucional.

Sin entrar al fondo del estudio de la propuesta, también es visible que trastoca el principio de elegibilidad, entendida como la cualidad y la capacidad legal que tiene una persona para poder participar en la contienda electoral con el propósito de obtener un cargo de elección popular, que se vería coartada al exigir un requisito más de carácter administrativo, como lo es una propuesta de Programa de Gobierno, que es de una naturaleza total de derecho administrativo y que no guarda relación con la materia electoral.

Ya que conforme a lo que establece el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la obligación en materia electoral para el registro de las candidaturas es presentar y haber registrado su plataforma electoral, por lo que la propuesta que nos ocupa no resulta atendible:

«Artículo 187. *Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.*

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección de diputados, gobernador y ayuntamientos, expidiéndose constancia al partido político que registre en tiempo.»

Finalmente, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Electorales manifestamos a la Asamblea que, aunque esta propuesta no resultó atendible en esta Comisión, sabemos que la propuesta encontrara un adecuado cause para su atención en las reformas que la Comisión de Asuntos Municipales, trabaja en el

análisis para la dictaminación de la parte correspondiente a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 171 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la parte correspondiente a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato de la iniciativa en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales», formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018
La Comisión de Asuntos Electorales

Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez
Presidente

Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña
Vocal

Dip. Alejandro Flores Razo
Vocal

Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Vocal

Dip. Luis Vargas Gutiérrez
Secretario

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Electorales relativo a la de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la parte correspondiente a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales», formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.